

SE SUSCRIBE

[En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (Madrid, etc.) and Price (Por un mes, Por tres meses, etc.)

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Location (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por un mes, etc.), and Price

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de Diputados la eleccion verificada en el distrito del Ferról, provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el expresado distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento: sabed, que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Alcalde y Ayuntamiento de San Pedro, parte foránea de Tarrasa y parroquias unidas, de D. José Viver y Anglada, D. Manuel Elias, labradores de los mismos pueblos y parroquias, y de D. José Lloberas, labrador y vecino de la villa de Tarrasa, y en su nombre y representacion el Licenciado D. Carlos Llauder, su Abogado defensor, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su nombre mi Fiscal en dicho Consejo, coadyuvada por la sociedad de la mina pública de aguas de la villa de Tarrasa, y en su representacion el Doctor D. Laureano Figuerola, su Abogado defensor, demandada; sobre validez ó insubsistencia de dos Reales órdenes, la primera de 10 de Octubre de 1854, que declaró de utilidad pública la obra de la mina de aguas de Tarrasa, y la segunda de 14 de Mayo de 1855, que mandó se llevase á cumplido efecto la de 10 de Octubre, y lo prevenido en el art. 4.º y siguientes de la ley de 17 de Julio de 1836 y en el Real decreto de 27 de Julio de 1853:

Visto: Los autos antecedentes, de los cuales resulta que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Tarrasa acudió en 20 de Abril de 1844 á la Diputacion provincial, solicitando que se declarase de utilidad pública la obra de una mina para la conduccion de aguas potables para el abasto público, movimiento de la maquinaria y riego posible de las tierras, en direccion Nord-Este, con arreglo al plano y proyecto que obran en el expediente:

Que remitida esta instancia el Jefe político para la instruccion del oportuno expediente, con sujecion á la ley de 17 de Julio de 1836, siguió todos sus trámites, oyéndose á los Ayuntamientos y particulares opositores al proyecto:

Que careciendo de fondos el comun para llevar á cabo la obra, se organizó una sociedad de accionistas, vecinos de la misma villa, en quien dicha Corporacion cedió toda su representacion y derechos por escritura pública otorgada en 14 de Abril de 1842 bajo los pactos y condiciones que en ella se expresan:

Que esta empresa, titulada Sociedad de la mina pública de aguas de la villa de Tarrasa, autorizada competentemente, dió principio á la obra como tal concesionaria, explorando en los terrenos cedidos por particulares, y restando para completarla unas 900 varas ocupadas por tierras de los vecinos de San Pedro, parte foránea de Tarrasa, que se han resistido á un acomodamiento voluntario:

Que terminado el expediente en la forma prevenida, se elevó á mi Gobierno, adonde acudieron los interesados con nuevas exposiciones; y con presencia de ellas y demas resultantes, Tuve á bien por mi Real orden de 10 de Octubre de 1854, declarar de utilidad pública las obras necesarias para la conclusion de la mina del N. E. y construccion del lavadero y molino harinero, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento constitucional de Tarrasa y la sociedad de accionistas formada á este fin, con participacion de las ventajas concedidas por la ley de 24 de Junio de 1849 para todos los establecimientos fabriles que funcionasen con las aguas de esa procedencia, mandando que en su virtud se procediese á las expropiaciones, aforos y demas que fuese necesario, en los términos prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836:

Que á consulta de la Diputacion provincial de Barcelona sobre el contenido de la anterior Real resolucion, Tuve á bien por otra de 14 de Mayo de 1855, mandar que se llevase á efecto la de 10 de Octubre, y que se cumpliera lo prevenido en el art. 4.º y siguientes de la citada ley de 17 de Julio de 1836 y en el Real decreto de 27 de Julio de 1853:

Vista la demanda producida en la via contenciosa por el Licenciado D. Celestino Mas y Abad en 10 de Noviembre de 1855, en que á nombre y con poder del Alcalde y Ayuntamiento del pueblo de San Pedro, parte foránea de Tarrasa y parroquias unidas, de D. José Viver y Anglada y D. Manuel Elias, labradores de los mismos pueblos y parroquias, y Don Jaime Lloveras, que lo es de la expresada villa, ponde se derogue la Real orden de 10 de Octubre de 1854, y como consecuencia de ella la de 14 de Mayo de 1855; ó á lo ménos que, conseguido el fin que directamente puede interesar al pueblo de Tarrasa con poseer la sociedad agua suficiente, no solo para los usos públicos previstos en 1842, sino para los lucrativos de la misma empresa, no proceden nuevas expropiaciones; ó en último resultado, que quedando

intactos el art. 11 de la ley de 17 de Julio de 1836 y las disposiciones vijentes sobre aprovechamiento de aguas, dejen salvadas de toda expropiacion las alumbradas que aprovechan los particulares con titulo legitimo para ello:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirmen las Reales órdenes reclamadas: Vistos el escrito del Licenciado Figuerola mostrándose parte coadyuvante de la accion fiscal á nombre de la sociedad concesionaria de la mina, y el del Licenciado D. Carlos Llauder, deduciendo su representacion de los demandantes, en virtud de poder sustituido por el primer apoderado.

Vista la ley de 17 de Julio de 1836: Considerando que la apreciacion de los motivos para declarar una obra de utilidad pública corresponde exclusivamente á la administracion activa:

Considerando que por lo tanto las Reales órdenes contra las cuales se dirige la demanda, teniendo por único objeto la declaracion de utilidad pública de la mina de que se trata, no han podido ser impugnadas por la via contenciosa:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facondo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cayuda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Francisco Pacheco, El Conde de Torre Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Guillas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar improcedente la demanda deducida por el Ayuntamiento de San Pedro y demas demandantes contra mis Reales órdenes de 10 de Octubre de 1854 y 14 de Mayo de 1855.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 3 de Febrero de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1859, en los autos que sigue D. Francisco Antonio de la Torre y Ortiz con sus hermanos D. Manuel, D. José Lorenzo, Doña Estefania, Doña Maria, Doña Rosa y Doña Francisca, representadas la Doña Estefania y Doña Maria por sus respectivos maridos D. Miguel de Cáceres y D. Ignacio Maria del Castillo, y el D. José Lorenzo, la Doña Rosa y la Doña Francisca por sus curadores ad litem, sobre alimentos provisionales; autos pendientes ante Nos por recurso de casacion que, fundado en concurrir las causas segunda y sétima del art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuso el D. Francisco contra la sentencia dictada en 4 de Agosto último por la Sala extraordinaria en vacaciones de la Real Audiencia de Burgos:

Resultando que el expresado D. Francisco Antonio de la Torre y Ortiz acudió en 25 de Mayo de 1837 al Juzgado de primera instancia de Vitoria, solicitando que su padre D. Francisco de la Torre y Gil le suministrase alimentos provisionales al respecto de 48.000 rs. anuales, cuando ménos, á contar desde 9 de Enero de 1833, en que habia sido expulsado de la casa paterna, fundando su reclamacion en varias cartas y otros documentos que acompañaba á su escrito:

Resultando que el Juez de Vitoria dictó auto motivado en 8 de Junio de dicho año de 37, designando á Torre y Ortiz como alimentos provisionales la cantidad de 48.000 rs. anuales, los que habia de abonar su padre D. Francisco de la Torre y Gil por mensualidades anticipadas, contándose desde el 9 de Enero de 1833 con los gastos y costas de las diligencias, cuya providencia le fué notificada en 10 del mismo mes, aunque sin hacer constar, como debiera, que se le leyó íntegramente:

Resultando que en 11 de Agosto siguiente presento otro escrito Torre y Ortiz, pidiendo que mediante no se habia apelado, á pesar del tiempo transcurrido, del auto de 8 de Junio, por lo que estaba pasado en autoridad de cosa juzgada, se librase mandamiento de pago y embargo por la via de apremio contra su padre por la cantidad de 224.000 rs. á que ascendian los alimentos devengados hasta aquella fecha, y por las costas causadas y que se causasen, á lo que accedió el Juez por auto del mismo dia:

Resultando que despachado el mandamiento y requerido de pago D. Francisco de la Torre y Gil, como contestó, que no tenia metálico para satisfacer la cantidad, se le hizo embargo de bienes con asistencia de su precatado hijo, y en virtud de varias pretensiones de este se amplió el embargo repetidas veces á cuantas dependencias eran conocidas por de pertenencia de su padre,

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

GAMBOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE: 19,25 POR 100. IDEM DE SEGUNDA CLASE: 12,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with 5 columns: Subjects, Class of Debt, Nominal Amount, Change, and Offer Price

practicándose diferentes diligencias para su tasacion: Resultando que en tal estado y en 15 de Febrero último D. Ignacio Maria del Castillo y D. Miguel de Cáceres, como maridos respectivamente de Doña Maria y Doña Estefania de la Torre y Ortiz, ocurrieron con escrito al Juzgado de Vitoria exponiendo habian llegado á entender que se procedia por la via de apremio contra todos los bienes, derechos y acciones que constituian el patrimonio de D. Francisco de la Torre y Gil, padre de sus esposas, para hacer efectiva la gruesa suma de 12 á 13.000 duros asignados en concepto de alimentos provisionales y hasta el dia á D. Francisco de la Torre y Ortiz, hijo del ejecutado, y que poseidos de la más justa indignacion y con la conciencia de que las pretensiones del alimentista, vendrian á dejar sin legitima á sus esposas, sin casa ni hogar á sus padres y en la más espantosa miseria con los demas hijos, se apresuraban á protestar contra aquel procedimiento, oponiéndose y apelando de la providencia ó providencias que le hubiesen desde luego la apelacion, la que les fué denegada por auto motivado de 20 de dicho mes:

Resultando que habiendo acudido en queja á la Audiencia de Burgos los referidos Castillo y Cáceres en nombre de sus esposas y de D. Manuel de la Torre y Ortiz, se mandó por Real auto de 14 de Marzo de 1837, que el Juez de primera instancia informase en el término de ocho dias; que evacuado el informe y con audiencia de los apelantes, por otro Real auto de 15 de Abril se declaró que la apelacion interpuesta debió otorgarse en un solo efecto, mandando en su virtud que se librase certificación al Juez de Vitoria, para que admitiendo dicho recurso se arreglase á derecho:

Resultando que admitida la apelacion, los curadores ad litem del D. José Lorenzo, de la Doña Rosa y de la Doña Francisca, menores de edad, se mostraron parte en la Audiencia, á lo cual se opuso el alimentista, fundándose en que en la providencia tan extemporáneamente apelada no se hablaba de ellos:

Resultando que no obstante esta oposicion, recayó providencia habiéndolos por parte en el negocio segun su estado, y que suplicada esta providencia por el Don Francisco, se mandó estar á lo acordado en ella:

Resultando que, vistos los autos, recayó la sentencia indicada al principio, en la que despues de sentar, en breves términos, los hechos que el alimentista no habia hecho reclamacion de la providencia en que se habia mandado admitir la apelacion hasta que lo habia verificado su Abogado defensor al informar en la vista, se revocó la providencia apelada y se declaró improcedente la designacion hecha en ella de alimentos provisionales, reservando su derecho al D. Francisco para que, llenados los requisitos prevenidos en los números 2.º y 3.º del art. 1.º10 de la ley de Enjuiciamiento civil, pudiese deducirle cómo y contra quien mejor viere convenirle:

Resultando, finalmente, que el recurso de casacion hoy pendiente contra esta sentencia se apoyó primero, en la falta de personalidad de los apelantes por no irrogar la providencia de 6 de Junio de 1837 el auto de que habla la ley 4.º, título 2.º, Partida 2.º, y segundo, en la falta de jurisdiccion en la Audiencia para modificar una sentencia que por ministerio de la ley estaba ejecutoriada y consentida:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que, segun la ley 4.º, título 2.º, Partida 2.º, puede apelar cualquiera, aunque no haya litigado, con tal que la sentencia le cause perjuicio:

Considerando que, conforme á esta doctrina, Castillo y Cáceres, en representacion de sus respectivas esposas hijas de D. Francisco de la Torre y Gil, fueron partes legítimas para apelar de la sentencia en que se otorgaron los alimentos provisionales á D. Francisco de la Torre y Ortiz, porque entendieron que la providencia las irrogaba daño en sus derechos paternos:

Considerando que en el hecho de empezar á correr los términos judiciales desde el dia siguiente al en que se hubiese practicado la notificacion de la providencia, segun el art. 25 de la ley de Enjuiciamiento civil, es consiguiente que el trascurso del de la apelacion no pueda imputarse á Castillo y Cáceres en este caso, porque la sentencia en que se otorgaron los alimentos no les fué notificada:

Considerando, finalmente, que la Sala extraordinaria de vacaciones de Burgos, al pronunciar la sentencia de 4 de Agosto de 1838, no revocó un fallo ejecutoriada y consentido por ministerio de la ley, como se ha pretendido en el recurso, porque las providencias que deben de ser tratadas á la jurisdiccion voluntaria, como es la de que se trata, son variables y modificables sin sujecion estricta á los términos establecidos respecto á las que no deben á la jurisdiccion contenciosa, segun la regla novena del art. 1.º208, extensiva á los casos de que habla el siguiente, lo cual excluye la idea de que queden firmes en los Juzgados de primera instancia:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar con costas al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco de la Torre y Ortiz; devolviéndose los autos á su costa á la expresada Real Audiencia. Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de la corte é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Joaquin de Rocal.—Jose Portilla.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—El Sr. Trillo fació despues de haber dado su voto.—Ramon Maria Fonseca.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 26 de Febrero de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

Sujetos que han hecho las proposiciones. Clase de Deuda. Importe nominal. Cambio á que ofrecian su venta.

Table with 5 columns: Subjects, Class of Debt, Nominal Amount, Change, and Offer Price

En Paris.

Table with 5 columns: Subjects, Class of Debt, Nominal Amount, Change, and Offer Price

En Amsterdam.

Table with 5 columns: Subjects, Class of Debt, Nominal Amount, Change, and Offer Price

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table with 5 columns: Subjects, Class of Debt, Nominal Amount, Change, and Offer Price

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Table with 5 columns: Subjects, Class of Debt, Nominal Amount, Change, and Offer Price

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Table with 5 columns: Subjects, Class of Debt, Nominal Amount, Change, and Offer Price

Madrid 26 de Febrero de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Badajoz á Alburquerque y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede reanudada la conduccion se satisfará por mensualidades, vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro it otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de desahatar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Badajoz y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion

cion, y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz á Alburquerque y vice versa por el precio de . . . rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á la que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 21 de Febrero de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

*** DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del portazgo de La Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad no admisible de 28.520 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812 y la Real orden de 1.º de Abril de 1835, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria, con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en esta subasta, será la de 7.130 rs. vellón; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será la del medio diezmo por los máximos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

En igual día, hora y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate del portazgo de Gayá, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, en esta corte y en Tarragona por la cantidad menor admisible de 123.150 reales vn., debiendo ser de 30.787 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Febrero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion de pública subasta de los portazgos de La Torre y Gayá, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

4.º El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionará y pesará siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avencion, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre é imponerle la multa correspondiente, según la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 rs. por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de . . . céntimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.º La subasta se verificará el día 31 del presente mes, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se

abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cual sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 4.º de Marzo de 1859.—P. A. D. L. J., el Secretario, Alejo Rozes y Val.—V. B.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con el sueldo de 900 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 28 de Febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se hace saber, que el día 13 de Marzo próximo es el señalado para la subasta del derribo de una casa sita en la villa de El Busto, perteneciente á la catedral de esta ciudad, y venta de los materiales que resulten de dicha operacion, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, el cual ha sido aprobado por la Direccion general del ramo en orden fecha 23 del corriente mes.

Pliego de condiciones.

1.º La subasta se verificará á las once de la mañana del día 13 de Marzo, ante el Sr. Gobernador de la provincia, en el despacho de S. S., con asistencia del Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en las Casas consistoriales de El Busto ante el Alcalde, con asistencia del Procurador sindicado y Secretario de Ayuntamiento.

2.º El derribo se ejecutará con las precauciones necesarias y con la intervencion de la Autoridad local.

3.º Servirá de tipo para la subasta 1.ª cantidad de 916 reales vn. en que se ha graduado por los peritos el valor líquido de los materiales que han de resultar.

4.º Se admitirán posturas á la llana que cubran ó excedan dicho tipo, y se adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

5.º Solo se admitirán las posturas á personas de conocida responsabilidad, ó que presenten en la subasta fianza de garantía á juicio del que presida el acto.

6.º Todos los gastos que ocasione el desmonte y la extraccion de materiales serán de cuenta del rematante.

7.º El pago de la cantidad en que se haga la adjudicacion se verificará en la Administracion subalterna del partido de Estella, ó en esta capital, dentro de los 15 días siguientes al de notificarse al rematante la aprobacion del expediente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, pudiendo ser ejecutado con arreglo á las instrucciones de Hacienda si no lo verifica.

8.º Inmediatamente despues de realizar el pago del importe del remate podrá procederse al derribo.

9.º La propiedad del solar se reserva para el Estado.

10.º El pago de los gastos del expediente y tasacion de los peritos será de cuenta del rematante.

Pamplona 28 de Febrero de 1859.—Mariano Casado Diez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ESTADISTICA COMERCIAL.

INTRODUCCIONES hechas en el mes de Enero de 1859, en virtud de la concesion otorgada en la Real orden de 31 de Diciembre último á los cargamentos de granos, harinas y demas semillas alimenticias que acreditasen haber salido de los puertos de procedencia en tiempo oportuno para llegar á la Península dentro del año de 1858.

	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Gujas y guisantes.	Habas.	Habichuelas.	Maiz.	Trigo.	Harina.
	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Arrobas.
Alicante.	870	..
Barcelona.	46.710	7.895	20.520	64.544
Bilbao.	76.211	..
Cádiz.	5.581	..	1.542	..	10.794
Coruña.	1.950	31.664
Santander.	80.752	47.296
San Sebastian.	3.100	29.567
Sevilla.	550	9.639	..
Tarragona.	5.400	6.492
Valencia.	2.100	28.992
	46.710	..	5.131	..	1.542	..	18.689	208.712	211.555

Madrid 28 de Febrero de 1859.—El Subdirector, Jefe de la Seccion, Joaquín Canga Argüelles.—V. B.—Por el Director general, Romualdo Lopez Ballesteros.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 31 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas pobres de las

cárceles de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 1.º de Marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el día 16 de Abril

del presente año, y terminará en 15 del mismo mes de 1860.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos y presas pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 1.000 plazas diarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.º La subasta se verificará el día 31 del presente mes, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se arriendan á pública subasta por pliegos cerrados las fincas que á continuacion se expresan, cuyo remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, el día 13 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, y en igual día y hora en los respectivos pueblos donde radican las fincas, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Jefe del Ayuntamiento y Escribano á Pie de los libros de aquellos. El tipo de la subasta será el marcado á cada una de las fincas, con más las contribuciones impuestas hasta el día ó que pueda tenerse en la sucesiva por el Gobierno de S. M. y sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto á los licitadores.

Número del inventario.	Clase de fincas y sus linderos.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que pertenecian.	Nombre del actual llevador.	Fecha de su vencimiento.	Renta anual.	Tipo de la subasta. Rs. vn.	Duracion del arriendo.
4	Yugada compuesta de 41 tierras de cabida de 98 huebras, linda la primera P. con camino de Pajares y la última con sendero de Carriuela.	Aldeanueva de Figueroa.	Clerecia de Salamanca.	Antonio Morales y compañeros, de Aldeanueva de Figueroa.	15 Agosto.	46 fanegas de trigo, que á 26 rs. y 10 céntos, hacen.	1.200,60	Tres años.
9	Otra compuesta de 28 tierras de cabida de 28 huebras y media, linda la primera Naciente con otra de las monjas de Santa Clara de Salamanca y la última con otra de Hermenegildo del Pozo.	Aldearubia.	Beneficio de San Benito de Salamanca.	Laureano y Eugenio Bellido, de Aldearubia.	Idem.	36 fanegas de trigo, que á id. id., hacen.	936,60	Idem.
41	Cuarenta tierras de cabida de 58 huebras, linda la primera L. con camino que va á S. Morales.	Idem.	Real capilla de San Marcos.	Manuel Herrero y compañeros, de Aldearubia.	Idem.	36 fanegas de trigo, que á id. id., hacen.	939,60	Idem.
13	Una yugada compuesta de 33 tierras de cabida de 46 huebras, linda la primera al L. con otra de Doña Josefa Bustillos y la última por el mismo aire con camino que va á Belasco Muñoz.	Aldealengua.	Beneficio de Cabrerizos.	Juan Nieto y compañeros, de Aldealengua.	Idem.	»	656	Idem.
17	Yugada compuesta de 70 tierras de cabida de 64 huebras, linda la primera L. P. y N. con otra de Eugenio Sanchez, y la última L. con otra del Colegio de la Vega.	Arapiles.	Real capilla de San Marcos.	Pascual Jimenez y compañeros, de Arapiles.	Idem.	34 fanegas de trigo y 34 de cebada, que á precio de 26 rs. y 10 céntimos fanega el trigo, y á 15 rs. 15 céntos la cebada, hacen.	1.402,50	Idem.
19	Otra yugada compuesta de 70 tierras de cabida de 52 y media huebras, linda la primera L. y M. con tierra de Ramon Marcos Sanchez y la última al L. y P. con prado que fué del Cabildo.	Idem.	Beneficio de Arapiles.	Pascual y Andres Jimenez, de Arapiles.	Idem.	36 fanegas de trigo, que al referido precio, hacen.	939,60	Idem.
22	Otra yugada compuesta de 79 tierras de cabida de 19 huebras, linda la primera N. con otra del Duque de Montellano, y la última por el mismo aire con camino que va á Salamanca.	Barbadillo.	Real capilla de San Marcos.	Manuel Bazo, de Barbadillo.	Idem.	41 fanegas 29 cuartillos de trigo, que á id. id., hacen.	1.086,86	Idem.
26, 92 y 93	Varias tierras de cabida de 41 huebras, linda la primera L. con otra que labra Joaquín Herrero y otra con tierra del seminario Carbajal.	Cabezabellosa y Gomecello.	Beneficio de San Justo de Salamanca.	Manuel de Cabo, de Cabezabellosa.	Idem.	21 fanegas de trigo que á id. id., hacen.	548,10	Idem.
30	Yugada compuesta de 25 tierras de cabida de 60 huebras, linda la primera L. con otra de Severiano Lopez, y la última por el mismo aire con Coto de la raya.	Cabrerizos.	Capellania de Cuadrado.	Félix Toribio, de Cabrerizos.	Idem.	36 fanegas de trigo, que á id. id., hacen.	939,60	Idem.
39 y 40	56 tierras de cabida de 92 huebras, linda la primera á L., con ejido de Antonio Polo, y la última por todos conceptos con tierras del Sr. Marques de Trebol.	Calbarasa de arriba.	Beneficio de Calbarasa de arriba y Otero.	Roque Perez y compañeros, de Calbarasa de arriba.	Idem.	35 fanegas de trigo, que á id. id., hacen.	913,50	Idem.
41	Yugada compuesta de 73 tierras, de cabida de 93 huebras, linda la primera á P. y M. con tierra de Francisco Sanchez, y la última del Naciente con otra de dicha clerecia.	Calbarasa de abajo.	Clerecia de Salamanca.	Luis Mateo y Luisa Herrero, de Calbarasa de abajo.	Idem.	23 fanegas, 8 celemines de trigo y 23 fanegas, 8 celemines cebada que á precio de 26,10 fanega el trigo y 15,15 la cebada, hacen.	976,25	Idem.
43	Otra compuesta de 28 tierras de cabida de 52 huebras, linda la primera al N. con otra del Beneficio, y la última al L. con otra de Celedonio Santos.	Idem id.	Beneficio simple de San Boal de Salamanca.	Alonso Vicente y Andres Valentín Sanchez, de Calbarasa de abajo.	Idem.	40 fanegas de trigo, que á id. id., hacen.	1.044	Idem.
44	Casa, bodega, lagar, 17 viñas y dos tierras de cabida las viñas y tierras de 42 y media aranzadas, que linda la primera de las viñas al L. con tierra de Pedro Banade y la última al naciente, M. y N. con viña de Loreto, y las tierras la primera al naciente con camino de los huertos, y la segunda al mismo aire con camino de Alameda.	Calbarasa de abajo.	Su Beneficio.	Pedro Barrado, del mismo pueblo.	Noviembre.	»	569	Idem.
47	Yugada compuesta de 30 tierras de cabida de 64 huebras, linda la primera por L. y P. con tierra del Conde Grajal, y la última al L. con prado de Bayon.	Carrascal de Barregas.	Su Beneficio.	Miguel Sanchez, de Carrascal de Barregas.	15 Agosto.	25 fanegas trigo, que á precio de 26 reales y 10 céntos. fanega, hacen.	652,50	Idem.
49	Yugada compuesta de 195 tierras de cabida de 48 y media huebras, linda la primera al naciente con yugada de Andres Perez, y la última al mismo aire con tierra titulada de la Iglesia.	Carrascal del Obispo.	Fábrica de Carrascal del Obispo.	Tomas Perez, de Carrascal del Obispo.	Idem.	36 fanegas trigo, que á id. id., hacen.	939,60	Idem.
65	Yugada compuesta de 21 tierras, de cabida de 31 y tres cuartos huebras, que linda la primera al L. con otra de D. Salud Esteban, y la última al mismo aire con sendero de Valdesancho.	Castellanos de Moriscos.	Beneficio de San Justo de Salamanca.	Francisco y Roque Bermejo, de Castellanos de Moriscos.	Idem.	36 fanegas trigo, que á id. id., hacen.	939,60	Idem.
69	Yugada compuesta de 49 tierras de cabida de 32 y tres cuartos huebras, linda la primera al L. con otra del Concejo, y la última por el mismo aire con el sitio del Recojo.	Idem.	Beneficio de San Justo de Salamanca.	Bernardo Madruga, Beatriz Bermejo y compañeros, de Castellanos de Moriscos.	Idem.	22 fanegas trigo, que á id. id., hacen.	574,20	Idem.
70	Yugada compuesta de 36 tierras de cabida de 78 huebras, linda la primera al L. y Naciente con tierra de D. Sandalo Esteban, y la última al L. y M. con tierra de la Encomienda.	Idem.	Clerecia de Salamanca.	Romualdo Escudero, Josefa Mesonero, Juan Andres Crespo y compañeros, de Castellanos de Moriscos.	Idem.	76 fanegas trigo, que á id. id., hacen.	1.983,60	Idem.
477	Labor, pasto, dos prados cerrados, con una casa y servidumbres para labor, 26 partes y media de 100 de estas fincas, pro indiviso con los herederos de Manuel Sanchez, Santiago Sanchez, vecinos de Candelario, lindante con el comun del pueblo, del Sr. Conde de la Oliva, y Sr. Duque de la Roca.	Membrive.	Real Capilla de San Marcos.	Francisca Martin y compañeros, de Membrive.	15 Abril y 15 Noviembre.	»	3.000	Idem.

Salamanca 29 de Enero de 1859.—Antonio Lugo.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Zarzalajo.

Menor cuantía.

Número 3.416 del inventario.—Una pieza de tierra, marcada con el n.º 1.ª, situada en Fuente Lámparas...

N.º 3.417 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 2.ª, en el mismo sitio y término, de igual procedencia...

N.º 3.418 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 3.ª, término de id., sitio de la anterior...

N.º 3.419 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 4.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.420 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 5.ª, su cabida es de 16 fanegas, equivalentes a 10 hectáreas...

N.º 3.421 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 6.ª, término de id., en el mismo sitio y de igual procedencia...

N.º 3.422 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 7.ª, término, sitio y procedencia de la anterior...

N.º 3.423 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 8.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.424 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 9.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.425 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 10.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.426 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 11.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.427 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 12.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.428 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 13.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.429 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 14.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.430 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 15.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.431 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 16.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.432 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 17.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

N.º 3.433 del inventario.—Otra id. marcada con el n.º 18.ª, término, sitio y procedencia igual a la anterior...

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 25 de Febrero a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Rafael Exea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.596 fanegas de trigo. 2.012 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de cerdo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Cañón, Jabón, Patatas, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 a 34 rs. fanega. Algarroba, a 47 rs. id.

Table for Trigo vendido, listing prices for different types of wheat and their yields.

Total, 4.358 fanegas. Quedan por vender 2.547. Precio máximo, 59. Idem mínimo, 49. Idem medio, 54,53.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 2 de Marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 2 de Marzo de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-50 c.; a plazo, 41 59 a 45 del cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 30-86; 31-05 a fin del corriente en fir.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19 d.

Idem de segunda id., id., 11-65 p.

Idem personal, id., 10-60 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50 d.

Idem de 2.000 rs., id., 93-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 91-50 d.

Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 88-75 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., publicado, 86.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1859, no publicado, 85.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50.

Idem del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza, idem, 86-75 d.

Idem del Banco de España, id., 190.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-30 p.

París a 8 días vista, 5-24.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. for various locations like Albacete, Alcañete, Almería, etc.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 2 de 1859.

Fondos franceses. 3 por 100, 68.

Españoles. 3 por 100 interior, 39 3/4.

Idem diferido, 29 3/4.

Consolidados, 95 3/4 a 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, referendada del Escribano numerario D. Rafael de Casas...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano del número...

Los que quieran enterarse de dichos efectos y su tasación pueden pasar a la Escribanía del Licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómara...

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que resulte ser el que en la madrugada del día 2 del corriente acompañaba a Francisco García Pelayo en el acto de ocuparle a este unas espuelas con herramientas de cantero...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de la Torre y Bossuet, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz del distrito de Lavapiés...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Joaquín de la Torre y Bossuet, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz del distrito de Lavapiés...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez decano de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas...

dido Capilla a responder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por falso testimonio...

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S.M. y Juez de primera instancia con la consideración de ascenso de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lambertito Quiet, natural de Daroca, en Aragón, y Romaldo Salcedo, que lo es de Ribas, provincia de Palencia...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano del número...

Los que quieran enterarse de dichos efectos y su tasación pueden pasar a la Escribanía del Licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómara...

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a Pascual García Rey, natural de la Nava del Rey, y a Lucas García Crespo...

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

CÓRTESES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la sesión que se celebró el día 2 de Marzo de 1859.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer fué el último día de los ejercicios espirituales para...

Anteayer pusieron fin por ahora los señores Gondes del Real á sus agradables reuniones...

En los días que faltan hasta el miércoles de ceniza cada noche hay dobles y triples saetas en los salones...

SANTOS DEL DIA.—San Helderio y San Celedonio, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se presentaron en el teatro frances Mr. y Mademoiselle Montaland, de quienes conservaba tan buenos recuerdos desde que en 1853 y 1854...

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 10 de Marzo próximo venidero, á las dos y media de la tarde...

SE HAN EXTRAVIADO DOS ESCRITURAS DEL FONDO de consolidación á favor: Una núm. 43.587...

Las cuales pertenecen al Excmo. Sr. D. Ildefonso Diaz de Rivera, Conde de Almodovar...

COMPANIA AGRICOLA CATALANA.—CON ARREGLO á lo dispuesto en los artículos 20 de la escritura social y 35 del reglamento...

SE VENDE O ARRIENDA UNA FABRICA DE CURTIDOS con abundantes aguas y espaciaosas dependencias...

LA OPORTUNA BENEFICADORA DE MINERALES argetiferos.—Esta sociedad celebrará junta general ordinaria el 30 de Marzo...

ADMINISTRACION DE LA EXCMA. SRA. DUQUESA de Castro-Enriquez, Marquesa viuda de Gavia...

El remate tendrá lugar el día 30 de Abril próximo en Trujillo y casa del Administrador...

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche...

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Undécima funcion de las de Ocho Matilde Diez...

NOTA. Mañana tendrá lugar, á beneficio del primer actor D. Joaquin Arjona, el drama nuevo...

THEATRE FRANCAIS.—A las ocho y media de la noche.—L'ami François. —La Vicomtesse Lolotte...

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

sierra que la comision dijese por qué se obliga á los pueblos á usar de los propios en primer término.

El Sr. CÁNOVAS: Ha preferido la comision señalar los propios para evitar los recargos de las contribuciones.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio.

El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley.

Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Presupuestos.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo:

El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular. Ayer llamé la atencion sobre la inutilidad de ciertos consulados y Vice-consulados que tenemos en el extranjero...

Se ha establecido un Vice-consul en Oporto. El que opone las transacciones mercantiles que tenemos en Oporto comprenderá que con un Consul tenemos bastante. Pero aquí parece que hay un prurito de aumentar el presupuesto de Estado...

Ya que estoy en pié, quisiera saber lo que hay respecto del ferrocarril de Madrid á Almansa. La provincia de Toledo ha construido por su cuenta un ramal para unirlos con la línea del Mediterráneo...

En la carretera general de Extremadura tenemos un puente de tablas que está ruinoso: en Toledo no hay un camino vecinal: desde unos puntos á otros hay que ir á caballo...

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Ya crea la comision que las objeciones á este proyecto habian de venir en los últimos artículos, que tratan del reintegro de las subvenciones al Estado...

El Sr. TEJADA: Creo que la comision y el Gobierno debian tener en consideracion que los pueblos tienen su propia contribucion territorial, la de sueldos y la odiosa de consumos...

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Ya crea la comision que las objeciones á este proyecto habian de venir en los últimos artículos, que tratan del reintegro de las subvenciones al Estado...

El Sr. TEJADA: Yo, como Diputado nuevo, no sé si me saldré de la cuestion; pero respeto mucho la dignidad del Congreso, y tanto, que deploro que no haya sido respetada por otros.

El Sr. FUENTES: Yo he preferido no hablar, porque no tengo la costumbre de hacerlo en público. Dice el Sr. Nuñez de Prado que cuanto mayor longitud tiene el camino, es más ventajoso...

Yo ahora á contestar á las observaciones de S. S. Cuando un pueblo tiene necesidad de que los trenes se detengan en él, siempre la empresa le construye una estación, porque está en sus intereses...

Sin más discusion quedó aprobado el artículo. Se aprobaron sin discusion los artículos 14 y 15. Se leyó el 16, que dice así:

Entre los recursos que los pueblos adopten para cubrir sus respectivos cupos, usaran en primer término el producido de la venta de sus bienes propios, haciendo en el efecto las compensaciones correspondientes con lo que el Tesoro deba abonarles por este concepto.

El Sr. FUENTES: Dice este artículo: (Le leyó.) Quiera que la comision dijese por qué se obliga á los pueblos á usar de los propios en primer término.

El Sr. CÁNOVAS: Ha preferido la comision señalar los propios para evitar los recargos de las contribuciones. El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio.

El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago. Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley.

Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

sierra que la comision dijese por qué se obliga á los pueblos á usar de los propios en primer término. El Sr. CÁNOVAS: Ha preferido la comision señalar los propios para evitar los recargos de las contribuciones.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

El Sr. CÁNOVAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo, cosa bien extraña, hablaré del cap. 3.º, referente al cuerpo consular.

El Sr. FUENTES: Yo á lo que me opongo es á que se les imponga la obligacion de adoptar esto como primer medio. El Sr. CÁNOVAS: La administracion tiene interes en impedir que se recargue el impuesto indebidamente, y prefiero por eso esta especie de pago.

Sin más discusion se aprobó el art. 17. Sin discusion quedó aprobado el art. 16, é igualmente el 18, último de la ley. Yo y tomé asiento el Sr. Modet. Se aprobaron definitivamente los proyectos relativos al aumento de sueldos á los Tenientes y Capitanes de Marina, y á las obras del puerto de Barcelona.

Continuando la discusion del cap. 3.º del presupuesto de Estado, dijo: El Sr. FORGAS: Señores, aun cuando al discutirse el presupuesto de Estado no está en su banco el Ministro del ramo...

al mismo tiempo se creyó en el derecho de decir que otras no le parecian bien; que habian perdido la legalidad. Aun hizo más: leyes votadas por la Asamblea constituyente, que no habian obtenido la sancion de la Corona, fueron llevadas á S. M. por dicho Ministerio, y recibieron promulgacion. Esta manera de gobernar no se comprende, y por mi parte renuncio hasta á comprenderla.

Conozco haber satisfecho al Sr. Calonge, y nada más tengo que decir. El Sr. CALONGE: Ha incurrido en una equivocacion, respecto á mi, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo no quiero nunca los absurdos, ni quiero por lo tanto suponer que no ha existido lo que he tenido existencia, como se hizo el año 23, pero tampoco quiero lo que posteriormente se ha hecho, equivalente á decir: «lo que no ha existido, ha existido,» como se dijo recientemente á los 14 años del 43 al 51.

En cuanto á la validez de las leyes del bienio, les falta para mí una circunstancia que no puedo entrar á discutir. (El Sr. Presidente hace sonar la campanilla.) No tema V. S., Sr. Presidente: decía que no podia entrar á discutir esa circunstancia, y me reservaba hacerlo en otra ocasion; pero ya que el Sr. Presidente del Consejo ha declarado solemnemente que esas leyes no necesitan revalidacion, los Sres. Señores, es que el que votó la desamortizacion deben abstenerse de aprobar el proyecto de ley que se discute.

El Sr. OLIVAN: He estado muy distante de provocar al Sr. Calonge, si bien habria deseado que S. S., asi como el Sr. Tejada, hubieran podido explicar sus ideas. Se trata de las leyes del año 55 y 56. Y bien, señores: qué leyes son las que permanecen despues del trastorno político orden de cosas que se establece, ese fué el principio aplicado al Sr. Calonge, como lo ha sido en todas las naciones; pero ¿cómo se entiende ese principio en la marcha general de los pueblos?

Señores, los grandes movimientos de las naciones están por encima de la ley común: los actos que la ley no alcanza á reprimir, se rigen por las leyes comunes. ¿Cuál es la legalidad de las leyes correspondientes al artículo 54 de la Ley? Una legalidad completa, señores. El Sr. Calonge lo duda, y el Sr. Conde de Vello dijo por su parte que habia de una injusticia; pero aquí hay una equivocacion. Despues de un trastorno político el interés de la nacion consiste en que se borren sus vestigios. Pues bien: ¿qué ha sucedido en todas las naciones y entre nosotros mismos? Cuando contienden dos naciones, ¿es acaso la justicia la que triunfa siempre? Es la justicia de Dios.

El hecho de 1854, como todos los movimientos políticos, lo decidí el éxito, y él hizo que la nacion y la Corona lo aceptasen. ¿Cuál es ahora el interés político del país? Borrar las huellas del pasado. Esa es la historia; ese es el derecho común, y eso es lo que aconseja la prudencia. Las leyes de entonces fueron leyes de circunstancias; ¿pero no fueron hechas dentro de una legalidad aceptada por la Corona y por el país? Pues si lo fueron, no hay derecho para rechazarlas.

Sin más debate fué aprobado el art. 5.º y último. Acto continuo se leyó la minuta, y resultando conforme con lo acordado, fué aprobado definitivamente el proyecto por 80 votos blancos contra 33 negros.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la próxima sesion. Se levanta la de este día. Era los tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMILLO, VICEPRESIDENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 2 de Marzo de 1859.

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y dijo:

El Sr. FIGUEROA: La indicacion que hizo el señor Presidente no fué en el momento de usar de la palabra el Sr. Forgas, sino en medio de su discurso: conste esto.

Sin más discusion se aprobó el acta. Agregaron su voto á los de la mayoría, en la votacion de ayer sobre la proposicion del Sr. Calvo Asensio, los Sres. Barrantes y Faigueras.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: He asistido á la sesion de hoy para poder llamar el señalado, para hacer constar que si hubiera estado ayer habria votado la proposicion del Sr. Calvo Asensio.

El Sr. OLÓZAGA: Una indisposicion me impidió asistir á la sesion de ayer. Si hubiera estado habria votado con la minoria; deseo que así conste, aunque parecerá ocioso decir esto, pues que todos los proyectos que trae aquí la minoria se discuten y votan en su seno privadamente de comun acuerdo.

El Sr. DE PEDRO: Ayer voté favorablemente á la proposicion del Sr. Calvo Asensio, y no contra mi voto. Deseo que conste en el acta, en el Diario y en el Extracto.

El Sr. VILLAMORALES: Tampoco estuve presente ayer, y deseo que conste mi voto conforme con la minoria.

El Sr. FIGUEROA: En el Diario de Sesiones de ayer y en el del viénes último, inadvertidamente han equivocado los señores taquígrafos las frases que pronuncié sobre discusion de los presupuestos por capítulos. Precisamente sostuvo esta doctrina, y se dice lo contrario, cuando con calor y animacion decía con mis compañeros que cada capítulo debia discutirse. Así se verificó luego, con la reserva que el Sr. Presidente tuvo por conveniente hacer.

El Sr. CALVO ASENSIO: Hace dos meses anuncié una interpelacion al Gobierno sobre el estado de la imprenta. Como aplicándose el proyecto vigente, segun se está haciendo hoy, puede desaparecer la imprenta antes de que conteste el Gobierno á mi interpelacion, ruego á la mesa que se sirva recordarla.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno. El Sr. ROMERO LEAL: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir el motivo que tiene el Gobernador de Cáceres para suspender la indemnizacion á los pueblos de Baños y Aldeanueva por los terrenos de que se les privó hace cuatro años para la carretera de Huelva. Deseo saber tambien por qué se han suspendido las obras de esa carretera, y en qué estado se hallan los estudios sobre la Plazencia, que fueron pagados hace dos años por la Diputacion provincial.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno. Se anunció que el Sr. Rivero Cidraque no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo. Pasó á las sesiones el proyecto de ley sobre el Consejo de Estado, remitido por el Senado.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Se aprobaron sin discusion las de Estella y Vergara, y quedaron admitidos Diputados los Sres. D. Juan Modet y D. Miguel Maria Artazcos.

Ensanche del puerto de Barcelona.

Se aprobó sin discusion el proyecto de ley siguiente: Artículo único. «Queda derogado el art. 3.º de la ley de 25 de Abril de 1856. En los estudios y cualquier cuestion que puedan nacer sobre el ensanche y mejora del puerto de Barcelona, seguirá el Gobierno las reglas establecidas ó que se establezcan para todos los puertos del reino, debiendo estar aprobado el proyecto dentro de los seis meses siguientes á la publicacion de esta ley.

En consecuencia de los estudios practicados se reconoce la conveniencia de construir dársenas, varaderos ó cualquiera otra clase de obras, queda el Gobierno autorizado para conceder su construccion y explotacion en licitacion pública.»

Obligaciones de ferro-carriles.

Continuando esta discusion, se leyó el art. 13, que dice así: Art. 13. «El cupo de cada provincia se repartirá entre los pueblos de la misma, segun las reglas siguientes: 1.º Del total de la suma de la provincia se hará un primer repartimiento entre los pueblos en proporcion á la suma de lo que cada uno pague al Estado por las contribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas.

2.º Hecho este repartimiento, los cupos de los pueblos comprendidos en una zona de 25 kilómetros de anchura é izquierda del eje del ferrocarril, se aumentarán en proporcion á la distancia á que se hallen del mismo, segun la escala siguiente: De 5 á 10 kilómetros 4 por 100 de aumento. De 10 á 15 id. id. id. De 15 á 20 id. id. id. De 20 á 25 id. id. id.

3.º La suma total que produzcan estos aumentos se rebajará proporcionalmente de los cupos de los pueblos situados fuera de la zona expresada, en el concepto de

esta rebaja no podrá exceder del 40 por 100 de los cupos asignados á los mismos pueblos en el primer repartimiento, debiendo, en caso que hubiera exceso, rebajarse proporcionalmente los aumentos hechos á los pueblos situados en la zona.»

El Sr. TEJADA: Es la primera vez que voy á hablar en público, y espero la indulgencia del Congreso. Siento que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se halle presente. Ayer le oí calificar de un modo inconveniente un Congreso que se imaginó...

El Sr. PRESIDENTE: Estamos discutiendo el art. 13 del proyecto de obligaciones de ferro-carriles. El Sr. TEJADA: Como nuevo en este Parlamento, y hablando por primera vez, creí que podría permitirme una pequeña digresion.

El art. 13 determina que para un ferrocarril contribuyan los pueblos de la provincia por donde atraviese. Señores, es injusto que todos los pueblos contribuyan, y voy á probarlo. Hay en la provincia de Toledo los partidos de Puente del Arzobispo, Talavera y Escalona. El que ménos se halla á 50 kilómetros del eje del ferrocarril, y muchos pueblos están más próximos á Madrid, sin contribuir por la provincia de Toledo. Talavera, que se halla á más de 80 kilómetros del eje del ferrocarril, ¿se quiere que contribuya, cuando va á tener una pérdida de más de 2 millones de reales? Este pueblo es agrícola, y depende de los granos que traía á Madrid. En el día no puede competir con los granos que vienen de Ciudad Real; y no solamente sucede esto, sino que desde que se abra el camino de Madrid á Ciudad Real, Ciudad Real estará más cerca de la corte que Talavera, la cual quedará por tanto perjudicada.

La comision forma aquí una escala de 2 á 30 kilómetros para que se aumente la contribucion á los pueblos dentro de esta zona. Sin embargo, este aumento no es sino de 30 por 100; de modo que los pueblos que están fuera de la zona pagarán 70 por 100. La provincia de Toledo pagará 5 millones por su camino, y siendo 10 millones lo que paga por contribucion general, resulta que será un recargo de 50 por 100 lo que se imponga á los pueblos.

Yo quisiera, por tanto, que la comision escogiera otros puntos para llenar estas atenciones. El papel del Estado no paga contribucion, y yo no sé por qué los ferrocarriles de ese papel no han de pagar nada. Yo quisiera que fuera conveniente rebajar los sueldos de los empleados. Justo es que todos paguen, pues todos gozan de esos beneficios. Esto sin perjuicio de la opinion que el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestó ayer hablando de un Congreso imaginario.

El Sr. PRESIDENTE: Estamos tratando del artículo 13. El Sr. TEJADA: Creo que la comision y el Gobierno debian tener en consideracion que los pueblos tienen su propia contribucion territorial, la de sueldos y la odiosa de consumos, y ahora se les exige otra contribucion por un ferrocarril que les va á ser perjudicial.